CONSORCIO
DISEÑOS YOPAL

2235-WR-2026

Bogotá, 15 de septiembre de 2026

0415-031-CSJ

SEÑOR
EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ
INTERVENTORÍA CONTRATO DE OBRA No. 031 DE 2025

REF: CONTRATO DE OBRA No. 031 DE 2025 “Contratar en nombre de la NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA la realización de los estudios, diseños y adecuaciones de la sede judicial ubicada en calle 7 # 19 – 07 en el municipio de Yopal Casanare”.

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 031 DE 2025

Por medio de la presente y dando cumplimiento a las obligaciones del contrato de referencia, nos permitimos solicitar formalmente la **SUSPENSIÓN POR UN PLAZO DE 2 MESES AL CONTRATO DE REFERENCIA**, atendiendo a la dinámica de la obra y las situaciones expuestas en el comité de obra realizado el día 14 de septiembre de 2026, en el cual fueron analizadas las circunstancias técnicas y administrativas que actualmente imposibilitan la culminación integral, puesta en funcionamiento y recibo definitivo del proyecto dentro del plazo contractual vigente.

Durante dicho comité fueron expuestas y analizadas las situaciones que previamente habían sido puestas en conocimiento de la Interventoría y de la Entidad mediante los oficios **0410-031-CSJ** del 10 de septiembre de 2026, relacionado con el retraso en el suministro e instalación del ascensor OTIS, y **0411-031-CSJ** del 10 de septiembre de 2026, relacionado con la conexión definitiva de energía eléctrica y la necesidad de adoptar una definición contractual frente al vencimiento del plazo.

En relación con el ascensor OTIS, mediante oficio **0410-031-CSJ** se informó que el Consorcio adelantó oportunamente las gestiones necesarias para su adquisición, emitiéndose la orden de compra desde el 12 de febrero de 2026, además de efectuar los pagos y trámites correspondientes. No obstante, su entrega en obra se ha visto afectada por los tiempos correspondientes al transporte internacional, ingreso al territorio nacional, procedimientos aduaneros, inspecciones y nacionalización, circunstancias externas al control y gestión del Consorcio.

Igualmente, se dejó constancia de que el equipo se encontraba en el puerto de Buenaventura adelantando los procedimientos de nacionalización y liberación aduanera, circunstancia que impedía su traslado a Yopal y, consecuentemente, el inicio de las actividades de instalación, pruebas, puesta en funcionamiento y certificación, por estos motivos la instalación, pruebas y certificaciones requieren necesariamente que la totalidad del equipo se encuentre físicamente disponible en el proyecto.

Por otra parte, mediante oficio **0411-031-CSJ**, el Consorcio puso formalmente en conocimiento la situación correspondiente a la conexión y puesta en servicio definitiva de energía eléctrica, advirtiendo la necesidad de adoptar oportunamente una definición técnica y contractual.

Como se explicó en dicho documento, durante el desarrollo del proyecto ENERCA modificó las condiciones inicialmente previstas para la conexión, al no autorizar la conexión directa a la infraestructura inicialmente considerada y requerir la implementación de una subestación eléctrica al interior del edificio para uso exclusivo de la Rama Judicial. Esta situación generó la necesidad de desarrollar y tramitar una solución eléctrica específica, cuyo proyecto fue posteriormente aprobado por ENERCA.

Sin embargo, para alcanzar la conexión definitiva y puesta en servicio permanecen procedimientos que involucran la participación y aprobación de terceros, entre ellos la verificación de las instalaciones, la obtención de las certificaciones y/o dictámenes correspondientes de RETIE y RETILAP, la presentación de documentación ante ENERCA, las revisiones técnicas y documentales, la atención de eventuales observaciones, la aprobación definitiva y finalmente la programación de la energización y puesta en servicio.

En el oficio **0411-031-CSJ** se advirtió que estos procedimientos pueden requerir aproximadamente entre dos (2) y cuatro (4) meses, dependiendo de los tiempos de certificación, revisión, aprobación y programación del operador de red, y que su culminación no depende exclusivamente del Consorcio.

Por lo anterior, durante el comité realizado el **14 de septiembre de 2026**, una vez expuestas y evaluadas conjuntamente las circunstancias anteriormente señaladas, teniendo en cuenta la dinámica de obra y las situaciones expuestas en el comité de obra se solicita la suspensión del contrato, considerando que actualmente existen actividades determinantes para la terminación y puesta en funcionamiento del proyecto cuya

ejecución se encuentra condicionada a hechos, actuaciones, certificaciones, autorizaciones y tiempos de terceros.

En consecuencia, mediante el presente oficio y en cumplimiento de lo definido e instruido durante dicho comité, el **CONSORCIO DISEÑOS YOPAL SOLICITA FORMALMENTE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 031 DE 2025**, a partir del día 17 de septiembre de 2026, hasta tanto se superen las circunstancias que actualmente impiden continuar y culminar integralmente las actividades necesarias para la puesta en funcionamiento y entrega definitiva de la Sede Judicial.

La suspensión solicitada se fundamenta principalmente en las siguientes circunstancias:

1. La culminación de los trámites, dictámenes y certificaciones RETIE y RETILAP requeridos para la puesta en servicio de las instalaciones correspondientes.
2. La culminación de los trámites y autorizaciones ante ENERCA necesarios para materializar la conexión definitiva y energización del proyecto.
3. La llegada física del ascensor OTIS a la ciudad de Yopal, una vez culminen los procedimientos logísticos, aduaneros y de nacionalización, para posteriormente proceder con su instalación, pruebas, certificación y puesta en funcionamiento.

Estas circunstancias constituyen actualmente condicionantes objetivos para la culminación y puesta en funcionamiento integral de la edificación y, conforme fue expuesto ante la Entidad y la Interventoría, no obedecen a inactividad, negligencia, omisión o incumplimiento del Consorcio, sino a actuaciones y tiempos de terceros que exceden su capacidad de control. En el caso eléctrico, esta circunstancia ya había sido expresamente advertida antes del comité, señalándose que no era técnicamente posible asegurar la culminación de los procedimientos externos antes del vencimiento contractual.

Resultaría, por tanto, técnica y contractualmente inconveniente mantener corriendo el plazo de ejecución mientras subsisten circunstancias externas que impiden materialmente ejecutar y concluir las actividades pendientes, especialmente cuando la continuidad de estas depende de certificaciones, autorizaciones, procesos de nacionalización y actuaciones de terceros.

Debe resaltarse que la suspensión solicitada no implica desistimiento ni abandono de las obligaciones contractuales por parte del Consorcio. Por el contrario, durante el período de suspensión se continuará realizando el seguimiento y las gestiones administrativas que resulten procedentes para procurar la superación de las circunstancias señaladas,

informando oportunamente a la Entidad y a la Interventoría sobre cualquier avance que permita determinar las condiciones para el correspondiente reinicio contractual.

Una vez se cuente con las condiciones técnicas y administrativas necesarias incluyendo los dictámenes y certificaciones requeridos, la definición de la conexión eléctrica y la disponibilidad del ascensor para su instalación, las partes podrán establecer conjuntamente la fecha de reinicio y determinar el plazo efectivo requerido para ejecutar las actividades pendientes, realizar las pruebas, obtener las certificaciones correspondientes y efectuar la puesta en funcionamiento y entrega definitiva del proyecto.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Interventoría proceder con la elaboración, revisión y suscripción del **Acta de Suspensión por un termido de dos (2) meses** correspondiente con efectos a partir del **17 de septiembre de 2026**, dejando expresamente consignadas las circunstancias aquí descritas, su carácter no imputable al Contratista y su correspondencia con lo analizado e instruido durante el comité del 14 de septiembre de 2026.

Finalmente, reiteramos que el CONSORCIO DISEÑOS YOPAL ha actuado de manera diligente y oportuna frente a las situaciones expuestas y mantiene plena disposición para aportar los soportes adicionales requeridos y adelantar las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencia.

Anexos:

- 0410-031-CSJ-ESTADO ASCENSOR (7 folios)
- 0411-031-CSJ-ESTADO ENERCA (8 folios)

Cordialmente,

CONSORCIO DISEÑOS YOPAL
R.L. WILVER FRANCINY RUSSY LADINO
C.C. No. 80.212.380